

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y
ASUNTOS AGRARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

EXPEDIENTE: CPGA/388/2020

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, el expediente al rubro indicado, donde los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en los artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, realizan el estudio del expediente CPGA/388/2020.

Esta Comisión previo análisis realizó el presente dictamen, el cual nos permitimos someter a consideración de la Honorable Asamblea para su discusión y en su caso aprobación, fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos, siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Con Decreto número 1658 Bis, se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 25 de septiembre de 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de noviembre de 2018.

SEGUNDO.- Con fecha 17 de marzo de 2020, se recibió en la Comisión Permanente Gobernación y Asuntos Agrarios de la LXIV Legislatura, oficio LXIV/A.L./COM.PERM./3856/2020, por el cual el cual el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, remite el expediente **CPGA/388/2020**, que contiene:

a) Acta de Asamblea de la comunidad de Vista Hermosa perteneciente al Municipio de San Pablo Tijaltepec, Tlaxiaco, Oaxaca, realizada el 12 de

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
18 AGO 2020

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y
ASUNTOS AGRARIOS

enero de 2020, en la que acuerdan solicitar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de su Municipio, la categoría administrativa de Agencia de Policía para su comunidad.

- b) Lista de asistencia de la asamblea general de la comunidad de fecha 12 de enero de 2020.
- c) Censo general comunitario de Vista Hermosa perteneciente al Municipio de San Pablo Tijaltepec, Tlaxiaco, certificado por el Secretario Municipal.
- d) Fotografías de la comunidad en los cuales consta los servicios con los que cuenta, como: calles pavimentadas, caminos a otras comunidades, sistema de agua potable, sistema de luz eléctrica y oficinas administrativas.
- e) 70 Fotocopias de credenciales de elector emitidas por el Instituto Nacional Electoral, en las que consta el nombre de la comunidad.
- f) Oficio de fecha 24 de enero de 2020, por el cual el representante del Núcleo Rural de Vista Hermosa, solicita al Honorable Ayuntamiento la aprobación de la categoría administrativa de Agencia de Policía, en virtud de que cumplen con todos los requisitos.
- g) Copia certificada de acreditación como representante del Núcleo Rural de Vista Hermosa perteneciente al Municipio de Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco, emitida por la Secretaria General de Gobierno del Estado de Oaxaca.
- h) Copia certificada de acreditación como Presidente Municipal de Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco, emitida por la Secretaria General de Gobierno del Estado de Oaxaca.
- i) Acta de Sesión de Cabildo del Municipio San Pablo Tijaltepec, Tlaxiaco, Oaxaca, de fecha 9 de febrero de 2020, en la cual los integrantes del Ayuntamiento por unanimidad de votos aprueban la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la comunidad de Vista Hermosa.
- j) Oficio de fecha 9 de febrero de 2020, suscrito por el Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Pablo Tijaltepec, Tlaxiaco, Oaxaca, por

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y
ASUNTOS AGRARIOS

el cual solicita al Honorable Congreso del Estado, emita la declaratoria de Agencia de Policía a favor de la comunidad de Vista Hermosa.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata de acuerdo a lo que se establece en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

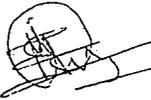
SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se establece la autonomía municipal como el mecanismo para que el Municipio pueda regirse, mediante normas y órganos de gobierno propios, en este sentido existe un respeto a la autonomía municipal para organizarse administrativamente.

TERCERO.- Los artículos 18 y 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establecen que el Congreso del Estado, tiene la facultad de validar la categoría administrativa aprobada por el Ayuntamiento siempre y cuando se cumplan con las disposiciones establecidas por la Ley.

CUARTO.- De la interpretación sistemática de los preceptos anteriormente descritos, se desprende la competencia del Congreso del Estado, en emitir la declaratoria de categoría administrativa, esto debido a que si la facultad de otorgar la declaratoria de categorías administrativas, estuviera a cargo de los Ayuntamientos, no se podría tener una certeza de las comunidades que integran el territorio oaxaqueño.

QUINTO.- Como se menciona anteriormente el artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece los requisitos que debe cumplir aquella

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y
ASUNTOS AGRARIOS



comunidad que pretenda ser una Agencia dentro de un Municipio ya sea de policía o municipal, y establece entre ellos, la solicitud del Ayuntamiento, de lo que se deduce que los Municipios al ser un nivel de gobierno y contar con plena autonomía, son ellos quienes deben solicitar que una de sus comunidades sea elevada a la categoría administrativa que le corresponde, esto debido que la modificación administrativa de una comunidad cambia radicalmente el estado administrativo, social y político de un Municipio, por lo que los mismos deberán analizar dicha situación al momento de aprobar su petición de elevación de categoría ante el Congreso del Estado.

De las documentales antes citadas se aprecia que entre la comunidad y el Municipio existe una solidaridad y apoyo para alcanzar dicha categoría administrativa, que beneficiará a la comunidad de Vista Hermosa perteneciente al Municipio de San Pablo Tijaltepec, Tlaxiaco, Oaxaca. Por lo que se concluye que los peticionarios han cumplido con los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

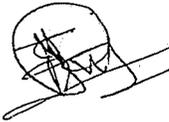
Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, formula el siguiente:

DICTAMEN:

ÚNICO.- La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios propone al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículos 17, 18, 20 y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la comunidad de Vista Hermosa perteneciente al Municipio de San Pablo Tijaltepec, Tlaxiaco, Oaxaca, en virtud de las documentales exhibidas y al no existir oposición alguna.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y
 ASUNTOS AGRARIOS**



D E C R E T O:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara la categoría administrativa de Agencia de Policía a la comunidad de Vista Hermosa perteneciente al Municipio de San Pablo Tijaltepec, Tlaxiaco, Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el Decreto No. 1658 Bis de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, aprobado el 25 de septiembre de 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2018, en la parte donde se encuentra, el nombre del Municipio de San Pablo Tijaltepec, Tlaxiaco, Oaxaca, para quedar como sigue:

DISTRITO DE TLAXIACO

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Del Municipio 1 al 16
17. San Pablo Tijaltepec
...
Vista Hermosa	...	Agencia de Policía
Del Municipio 18 al 35

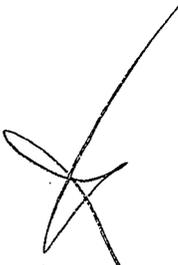


T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá efectos el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.



SEGUNDO.- Comuníquese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pablo Tijaltepec, Tlaxiaco, Oaxaca.



SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 17 de agosto de 2020.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y
ASUNTOS AGRARIOS

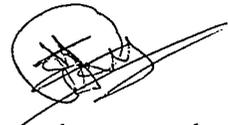
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS.



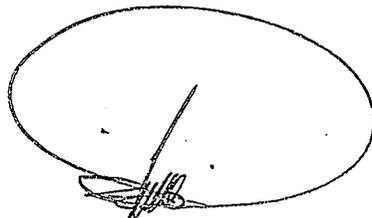
DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA.

PRESIDENTE

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE



DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.
INTEGRANTE



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ.
INTEGRANTE



DIP. ELISA ZÉPEDA LAGUNAS.
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPGA/388/2020.